


Die. 1/49

Proy. de Res. aprobatoria del Con-  
trato suscrito el día 24 de Nov. 1949  
entre el Comité Ejecutivo Perma-  
nente del Faro a Colón y la El-  
mhurst Contracting Company  
Yns. -

8 Piezas. -



*Unidad*  
*Villa*  
*Com. F y O P y R.*  
*Apruebo*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 39800

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1 DIC 1949

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me complazco en someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el Contrato suscrito el 24 de Noviembre del año en curso entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro de Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave.

Dichos trabajos consisten en las excavaciones para los cimientos del edificio del Faro de Colón que deberá levantarse dentro de la Plataforma inferior del monumento. Esa Plataforma ha sido ya construída por la Elmhurst Contracting Company, Inc., en virtud de estipulaciones contractuales anteriores.

El costo de los trabajos será de RD\$197,083.00, pero la obligación contractual estricta monta sólo a la suma de RD\$101,305.00, con indicación de las partes del trabajo total que se ejecutarán por la última cantidad señalada. Los trabajos que excedan de esta cantidad dependerán de las órdenes del Comité.

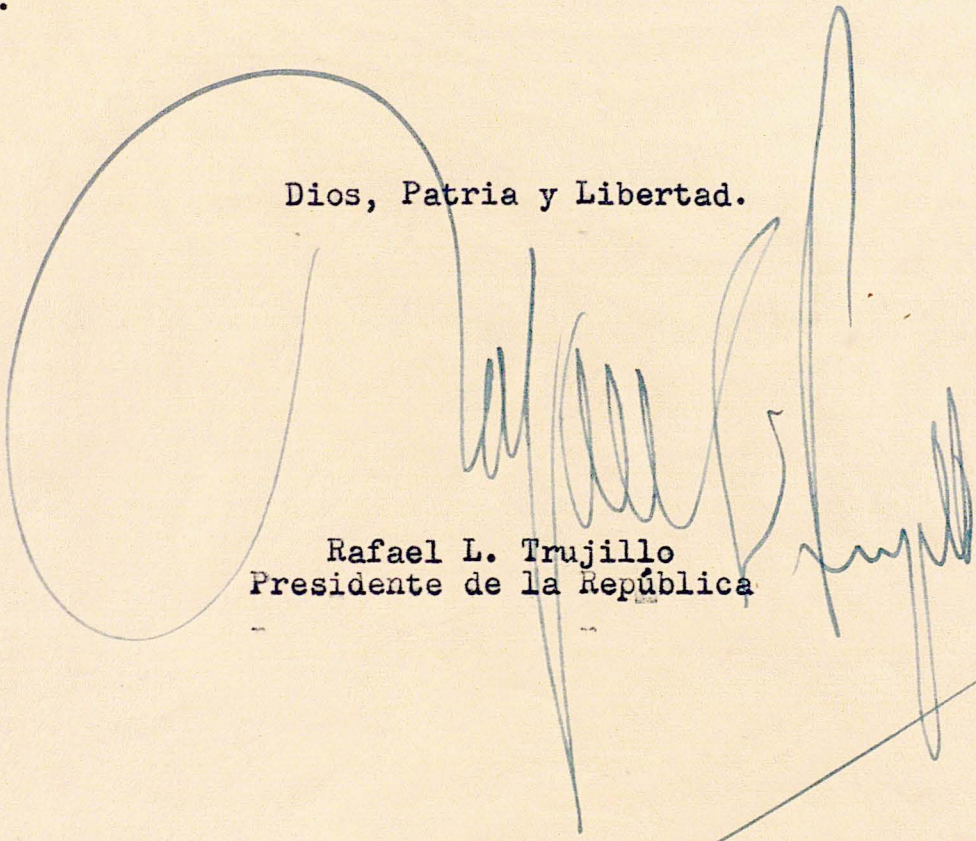
Se ha convenido en que los trabajos se inicien desde la aprobación del Contrato y se terminen en un término de diez meses.

Como en la parte final del Contrato el Comité se compro-

*81/10841*

mete a gestionar y obtener en favor de la Compañía constructora la exoneración de ciertos impuestos y derechos nacionales y municipales, y dada la naturaleza de esta obra, conviene que esa estipulación tenga eficacia, me permito someter este Contrato a la aprobación del Congreso Nacional, conforme al artículo 90 de la Constitución.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

ENTRE el Licenciado Jesús María Troncoso, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, quien actúa en virtud de un poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha dieciseis del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA. PODER AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.- En virtud del artículo 14 de la Ley de Hacienda, No. 1113, del 3 de Mayo de 1929, modificado por la Ley No. 1666, del 13 de Marzo de 1948; de la Ley No. 1486, del 20 de Marzo de 1938; y de la parte final del artículo 4 de la Ley No. 1103, del 2 de Febrero de 1946, confiero poder especial al Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, para que, a nombre y en representación de ese organismo, suscriba un contrato con la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual esta Compañía tendrá a su cargo la continuación de una nueva etapa de los trabajos de construcción del Faro de Colón, de conformidad con los planos y especificaciones preparados por el Arquitecto J. L. Gleave, y de acuerdo con los precios, estipulaciones y condiciones contenidos en el proyecto de contrato sometido a esta Presidencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, con su oficio No. 968 de fecha 1 de Noviembre de 1949, el cual queda a la vez aprobado en su tenor, para su debida ejecución.- El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional. DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

nicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad. Rafael L. Trujillo Presidente de la República", quien en lo adelante se designará la PRIMERA PARTE; y la Elmhurst Contracting Company, Inc., corporación constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada en la República Dominicana por su apoderado, Mr. Antonio R. Daymier, de nacionalidad americana, sin cédula personal de identidad por estar de tránsito en la República, domiciliado accidentalmente en esta ciudad, en el Hotel Jaragua, actuando en virtud de poder expedido por la compañía contratante en fecha 9 de junio de 1947, y suscrito por el Presidente de la misma, Mr. John C. Hagan, cuya firma está legalizada por el Notario Público de los del número de la ciudad de Nueva York, Mr. Herbert C. Wolf, debidamente legalizada por el Cónsul General de la República en aquella ciudad; cuya compañía, que en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO:- El trabajo comprendido en este contrato consiste en las excavaciones para los cimientos del edificio del Faro de Colón, que, de acuerdo con los planos y especificaciones del Arquitecto de la obra señor J. L. Gleave, deberá levantarse dentro de la Plataforma inferior del Monumento ya construida por la SEGUNDA PARTE en ejecución de contratos anteriores.

Las excavaciones a que se hace alusión en esta cláusula deberán incluir las zanjas ya listas para vaciar el concreto del edificio.

SEGUNDO:- Para la determinación de los trabajos a realizar de conformidad con el presente contrato, se han tomado en cuenta los planos del referido Arquitecto, que dividen el edificio en 17 secciones, señaladas en dichos planos como "cajas". Los trabajos a realizar dentro de los términos de este contrato y el presupuesto correspondiente, consisten en las excavaciones por "cajas" de las distintas secciones, según se indica a continuación:

Caja No. 1	RD\$ 28,641.00
Caja No. 2-3-4-5	67,127.00
Caja No. 6	11,521.00
Caja No. 7	11,466.00
Caja No. 8	10,324.00
Caja No. 9	9,269.00
Caja No.10	7,750.00
Caja No.11	7,174.00
Caja No.12	6,277.00
Caja No.13	7,016.00
Caja No.14	6,930.00
Caja No.15	8,665.00
Caja No.16	11,548.00
Caja No.17 (De la Caja No.16 hasta la terminación del edificio)	<u>3,365.00</u>
	<u>RD\$197,083.00</u>

TERCERO:- Los planos y especificaciones de los trabajos a realizar, que se anexan debidamente suscritos por las partes, deben considerarse como parte integrante de este contrato.

Dichos planos y especificaciones son los siguientes:

a) Planos.

1.- Dibujo número E-101, E-102, E-103, E-104 y E-105.

Planos de la Excavación para el Edificio.

Estos planos están marcados como anexo "A", adjunto, y considerados como parte de este mismo contrato.

b) Especificaciones.

1.- Una hoja de especificaciones para la excavación del edificio, comprendidas en los artículos 4-1 hasta 4-5 inclusive. Esta hoja está marcada como anexo "B", adjunto, y considerada como parte de este mismo contrato.

CUARTO:- La SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los materiales, equipo de construcción y obra de mano necesarios para la realización de los trabajos contratados.

QUINTO:- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar estos trabajos al firmarse el presente contrato y a terminarlos 10 meses después de iniciados los mismos; sin embargo, en caso de que hubiere más fondos disponibles, la PRIMERA PARTE podrá requerir de la SEGUNDA PARTE terminar los trabajos antes del plazo indicado, debiendo para ello convenir una nueva forma de pagos y participarlo a la SEGUNDA PARTE con un mes de anticipación.

SEXTO:- En caso de que la SEGUNDA PARTE se retrase en la terminación de la obra por razones de huelgas, incendios, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos, o por cualesquiera otras circunstancias que estén fuera de su control, el plazo para la terminación se extenderá por el tiempo nece-

sario para compensar el tiempo perdido, debido a dichas circunstancias.

SEPTIMO:- Ambas partes convienen en fijar el costo de los trabajos comprendidos en el presente contrato en la suma y precio de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (RD\$197,083.00).

OCTAVO:- Sin embargo, es entendido entre ambas partes que la PRIMERA PARTE tiene actualmente disponible solamente la suma de RD\$101,305.00 y que a menos que la PRIMERA PARTE tenga disponibles más fondos en el futuro, los trabajos abarcados en este contrato se limitarán a la ejecución de las "cajas" números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 a que se ha hecho referencia en la cláusula Segunda de este contrato.

NOVENO:- En caso de que una vez agotados los fondos disponibles no hubiere otras sumas que se puedan destinar a la continuación de los trabajos comprendidos en este contrato, éste quedará rescindido de pleno derecho y las partes contratantes liberadas de sus obligaciones recíprocas.

DECIMO:- Si los fondos que faltaren para terminar la ejecución de este contrato fueren obtenidos a tiempo, los trabajos previstos se continuarán hasta su terminación.



UNDECIMO:- Ambas partes convienen en fijar la forma de pago de acuerdo con lo siguiente: X

Antes de terminar el tercer día de cada mes, la SEGUNDA PARTE presentará a la PRIMERA PARTE un estado que cubra todos los trabajos realizados en el mes anterior y las

cantidades que resulten, después de revisadas por la Dirección General de Obras Públicas, que servirá de oficina inspectora técnica de la PRIMERA PARTE, serán pagadas a la SEGUNDA PARTE antes del decimoquinto día del mes. Antes de efectuarse el pago, las cuentas de la SEGUNDA PARTE deberán someterse para su conformidad, al Arquitecto de la obra.

DUODECIMO.- La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de designar el o los inspectores que considere necesarios para la supervisión de los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, de modo de garantizar la exacta ejecución de los mismos conforme a las previsiones del presente contrato.

DECIMOTERCERO:- La PRIMERA PARTE se compromete a gestionar y obtener la exoneración en favor de la SEGUNDA PARTE para lo siguiente:

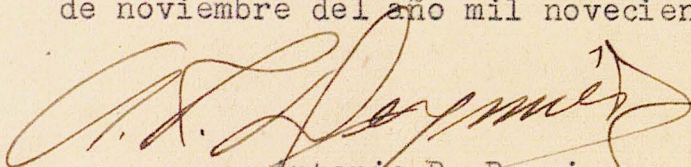
- 
- 
1. Importación libre de todo gasto, derecho o impuesto nacional o municipal de los equipos y materiales de construcción, maquinarias, automóviles, herramientas, combustible para las maquinarias, es decir, gasolina, aceite, aceite diesel, grasa etc., necesarios y de utilidad para los trabajos, objeto de este contrato.
  2. Permisos para la reexportación de los artículos estipulados en el párrafo anterior, número uno, después de la terminación de la obra, igualmente libre de todo gasto, derechos o impuesto nacional o municipal.
  3. Permisos para la exportación del dinero recibido bajo este contrato, libre de todo impuesto o derechos nacionales o municipales.
  4. Matrículas y permisos para el uso de los vehículos que serán utilizados en la obra.


La SEGUNDA PARTE no podrá vender tales maquinarias, equipos o implementos, ni tampoco usarlos en otros trabajos, excepto en el caso de que se utilicen para otra obra del Go-

bierno Dominicano, o una de sus dependencias, municipalidades, etc., sin pagar antes los derechos de importación respectivos.

Queda entendido y convenido que para el caso de que no se obtengan las exoneraciones a que se contrae este artículo, la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, en adición a las sumas indicadas en el artículo Séptimo de este contrato, el monto de los impuestos, licencias y demás contribuciones arriba indicados.

HECHO en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

  
Antonio R. Deymier  
Apoderado de la Elmhurst Contracting Company, Inc.

  
J. M. Troncoso  
Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

ESPECIFICACIONESEXCAVACION.

- 4-1 Todas las excavaciones deberán ser hechas como es requerido para colocar los cimientos y para construir el edificio principal y los secundarios según se señala en los planos.
- 4-2 Todas las excavaciones deberán ser efectuadas bajo la dirección de operadores experimentados y de acuerdo con las ordenanzas locales.
- 4-3 Si las excavaciones para cimientos se llevan debajo de los niveles indicados o especificados, deberán ser rellenas hasta los niveles requeridos con concreto de la clase especificada para los cimientos, o los cimientos serán colocados al nivel de la excavación según se indique.
- 4-4-El uso de dinamita se limita a un máximo de tres (3) cartuchos por hoyo y estos espaciados a una distancia no menor de un metro. No se usará dinamita en ninguna excavación cerca de los muros de mampostería ya construídos.
- 4-5 El contratista deberá tener especial cuidado en la ejecución de este trabajo para evitar causar el menor daño posible en la parte de la obra ya ejecutada anteriormente. Se evitará que las excavaciones hechas con dinamita alcancen a las superficies indicadas en los planos, las cuales deberán ser terminadas razonablemente lisas y uniformes con picos u otras herramientas de mano o neumáticas. Véase detalles en los planos.



*Unica -*  
*Prof. Serin*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Fomento, Obras Públicas y Riego han examinado el Contrato anexo al mensaje enviado por el Poder Ejecutivo número 39800 de fecha lo. del mes de diciembre en curso, en virtud del cual el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., han convenido en fecha 24 de noviembre del año en curso, todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave.

Puesto que, los detalles de este Contrato y las estipulaciones contenidas en el mismo se ajustan a los requisitos legales, la Comisión se permite recomendar al Senado que le extienda la correspondiente aprobación.

*José del C. Ramírez*  
José del C. Ramírez  
Presidente

Enrique Valdés  
Vicepresidente

*Julio A. Cambier*  
Julio A. Cambier  
Secretario

7 de diciembre, 1949

01870 1

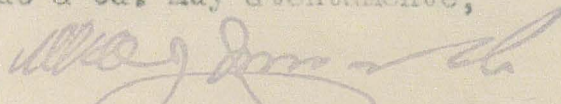
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
8 de diciembre de 1949.Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 39800, de fecha 10 de diciembre de 1949, adjunto al cual vino el Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

P/110842

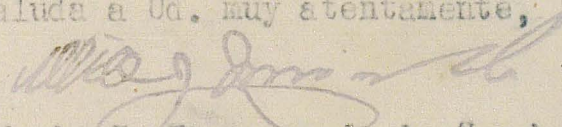
01869

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
8 de diciembre de 1949.Señor Liedo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Remito a usted para los fines constitucionales debidamente aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

6/10432



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve y el Anexo "B" del mismo contrato, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve y el Anexo "B" del mismo contrato, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave, que copiados a la letra dicen así:

"ENTRE el Licenciado Jesús María Troncoso, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, quien actúa en virtud de un poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de fecha dieciseis del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que copiado a la letra dice así: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA. PODER AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.- En virtud del artículo 14 de la Ley de Hacienda, No. 1113, del 3 de Mayo de 1929, modificado por la Ley No. 1666, del 13 de Marzo de 1948; de la Ley No. 1486, del 20 de Marzo de 1938; y de la parte final del artículo 4 de la Ley No. 1103, del 2 de Febrero de 1946, confiero poder especial al Presidente del Comité Ejecutivo Per-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9: REGISTATURA Ord. 19 49

REGISTRADA AL No. 6208

en el folio 57 del libro letra 2

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 200

hojas escritas en máquina a razón de dos espejos

iniciales

Ciudad Trujillo, de 3 de mayo de 1949

Al Sr. Presidente

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc.

ASUNTO

PAG.2

manente del Faro de Colón, para que, a nombre y en representación de ese organismo, suscriba un contrato con la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual esta Compañía tendrá a su cargo la continuación de una nueva etapa de los trabajos de construcción del Faro de Colón, de conformidad con los planos y especificaciones preparados por el Arquitecto J. L. Gleeve, y de acuerdo con los precios, estipulaciones y condiciones contenidos en el proyecto de contrato sometido a esta Presidencia por el Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, con su oficio No. 968 de fecha 1 de Noviembre de 1949, el cual queda a la vez aprobado en su tenor, para su debida ejecución.- El contrato requiere la aprobación del Congreso Nacional. DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Dios, Patria y Libertad. Rafael L. Trujillo Presidente de la República", quien en lo adelante se designará la PRIMERA PARTE; y la Elmhurst Contracting Company, Inc., corporación constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada en la República Dominicana por su apoderado, Mr. Antonio R. Daymier, de nacionalidad americana, sin cédula personal de identidad por estar de tránsito en la República, domiciliado accidentalmente en esta ciudad, en el Hotel Jaragua, actuando en virtud de poder expedido por la compañía contratante en fecha 9 de junio de 1947, y suscrito por el Presidente de la misma, Mr. John C. Hagan, cuya firma está legalizada por el Notario Público de los del número de la ciudad de Nueva York, Mr. Herbert C. Wolf, debidamente legalizada por el Cónsul General de la República en aquella ciudad; cuya compañía, que en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; han convenido y pactado lo si-

COMITÉ NACIONAL

PAGE

STYLUS

9-

LEGISLATURA *Ord. 119* x 19

REGISTRADA AL No.

*4202*

on el folio *57* del libro letra *D*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *ocho*

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas y lineales

Ciudad Trujillo *8 de Julio* 19 *49*

*A. P. Navita*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc.

ASUNTO

PAG. 3

guiente:

PRIMERO:- El trabajo comprendido en este contrato consiste en las excavaciones para los cimientos del edificio del Faro de Colón, que, de acuerdo con los planos y especificaciones del Arquitecto de la obra señor J. L. Gleave, deberá levantarse dentro de la Plataforma inferior del Monumento ya construida por la SEGUNDA PARTE en ejecución de contratos anteriores.

Las excavaciones a que se hace alusión en esta cláusula deberán incluir las zanjas ya listas para vaciar el concreto del edificio.

SEGUNDO:- Para determinación de los trabajos a realizar de conformidad con el presente contrato, se han tomado en cuenta los planos del referido Arquitecto, que dividen el edificio en 17 secciones, señaladas en dichos planos como "cajas". Los trabajos a realizar dentro de los términos de este contrato y el presupuesto correspondiente, consisten en las excavaciones por "cajas" de las distintas secciones, según se indica a continuación:

Caja No. 1	RD\$ 28,641.00
Caja No. 2-3-4-5	67,127.00
Caja No. 6	11,521.00
Caja No. 7	11,466.00
Caja No. 8	10,324.00
Caja No. 9	9,269.00
Caja No. 10	7,750.00
Caja No. 11	7,174.00
Caja No. 12	6,277.00
Caja No. 13	7,016.00

CONGRESO NACIONAL

Por el presente se declara que el Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en virtud de la Ley No. [Número] de fecha [Fecha] y de acuerdo con lo establecido en el artículo [Artículo] de la Constitución de la República Dominicana.

PÁG. 1

ACTA

[Faint, illegible text from the main body of the document, likely containing the details of the legislative act or appointment.]

9<sup>o</sup> LEGISLATURA  
 REGISTRADA AL No. 6202  
 en el folio 57 del libro letra C  
 No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 y consta de 02 fojas escritas en máquina o razón de dos espacios lineales.  
 Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1949  
 Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc.

ASUNTO

PAG. 4

Caja No.14	RD\$ 6,930.00
Caja No.15	8,665.00
Caja No.16	11,548.00
Caja No.17 (De la Caja No.16 hasta la terminación del edificio)	<u>3,365.00</u>
	<u>RD\$ 187,063.00</u>

TERCERO:- Los planos y especificaciones de los trabajos a realizar, que se anexan debidamente suscritos por las partes, deben considerarse como parte integrante de este contrato.

Dichos planos y especificaciones son los siguientes:

a) Planos.

1.- Dibujo número E-101, E-102, E-103, E-104 y E-105.

Planos de la Excavación para el Edificio.

Estos planos están marcados como anexo "A", adjunto, y considerados como parte de este mismo contrato.

b) Especificaciones.

1.- Una hoja de especificaciones para la excavación del edificio, comprendidas en los artículos 4-1 hasta 4-5 inclusive. Esta hoja esté marcada como anexo "B", adjunto, y considerada como parte de este mismo contrato.

CUARTO:- La SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los materiales, equipo de construcción y obra de mano necesarios para la realización de los trabajos contratados.

QUINTO:- La SEGUNDA PARTE se compromete a iniciar estos trabajos al firmarse el presente contrato y a terminarlos 10 meses después de iniciados los mismos; sin embargo, en caso de que hubiere más fondos disponibles, la PRIMERA PARTE podrá requerir de la SEGUNDA PARTE terminar los trabajos

CONGRESO NACIONAL

PAZ

ESTADO

9<sup>o</sup>

LEGISLATURA Ordinaria de 1949

REGISTRADA AL No. 6205

en el folio ..... del libro letra.....

No. 57 de dictámenes de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... de dos espacios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, ..... de ..... de 1949

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc.

ASUNTO

PAG. 5

antes del plazo indicado, debiendo para ello convenir una nueva forma de pagos y participarlo a la SEGUNDA PARTE con un mes de anticipación.

SEXTO:- En caso de que la SEGUNDA PARTE, se retrase en la terminación de la obra por razones de huelgas, incendios, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos, o por cualesquiera otras circunstancias que estén fuera de su control, el plazo para la terminación se extenderá por el tiempo necesario para compensar el tiempo perdido, debido a dichas circunstancias.

SEPTIMO:- Ambas partes convienen en fijar el costo de los trabajos comprendidos en el presente contrato en la suma y precio de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (RD\$197,083.00).

OCTAVO:- Sin embargo, es entendido entre ambas partes que la PRIMERA PARTE tiene actualmente disponible solamente la suma de RD\$101,305.00 y que a menos que la PRIMERA PARTE tenga disponibles más fondos en el futuro, los trabajos abarcados en este contrato se limitarán a la ejecución de las "cajas" números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 a que se ha hecho referencia en la cláusula Segunda de este contrato.

NOVENO:- En caso de que una vez agotados los fondos disponibles no hubiere otras sumas que se puedan destinar a la continuación de los trabajos comprendidos en este contrato, éste quedará rescindido de pleno derecho y las partes contratantes liberadas de sus obligaciones recíprocas.

DECIMO:- Si los fondos que faltaren para terminar la ejecución de este contrato fueren obtenidos a tiempo, los trabajos previstos se continuarán hasta su terminación.

UNDECIMO:- Ambas partes convienen en fijar la forma de pago de acuerdo con lo siguiente:

CONGRESO NACIONAL

El presente es el texto original de la Ley, Resolución o Decreto que se acompaña a esta Cédula, y el texto que se acompaña a esta Cédula es el que se ha adoptado en la Sesión de la Comisión de Asesoría y de la Comisión de Enjuiciamiento de la Ley, Resolución o Decreto que se acompaña a esta Cédula.

PAG.

OTRASA

9. LEGISLATURA Ord. 19 X 9

REGISTRADA AL No. 6202

en el folio del libro letra

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 folios

hejas escritas en máquina y razón de los espacios

lineales.

Ciudad Trujillo, 8 de Diciembre 19 X 9

A. S. Navita

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc.

ASUNTO

PAG. 6

Antes de terminar el tercer día de cada mes, la SEGUNDA PARTE presentará a la PRIMERA PARTE un estado que cubra todos los trabajos realizados en el mes anterior y las cantidades que resulten, después de revisadas por la Dirección General de Obras Públicas, que servirá de oficina inspectora técnica de la PRIMERA PARTE, serán pagadas a la SEGUNDA PARTE antes del decimoquinto día del mes. Antes de efectuarse el pago, las cuentas de la SEGUNDA PARTE deberán someterse para su conformidad, al Arquitecto de la obra.

DUODECIMO.- La PRIMERA PARTE se reserva el derecho de designar el o los inspectores que considere necesarios para la supervisión de los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, de modo de garantizar la exacta ejecución de los mismos conforme a las previsiones del presente contrato.

DECIMOTERCERO:- La PRIMERA PARTE se compromete a gestionar y obtener la exoneración en favor de la SEGUNDA PARTE para lo siguiente:

1. Importación libre de todo gasto, derecho o impuesto nacional o municipal de los equipos y materiales de construcción, maquinarias, automóviles, herramientas, combustible para las maquinarias, es decir, gasolina, aceite, aceite diesel, grasa etc., necesarios y de utilidad para los trabajos, objeto de este contrato.
2. Permisos para la reexportación de los artículos estipulados en el párrafo anterior, número uno, después de la terminación de la obra, igualmente libre de todo gasto, derechos o impuesto nacional o municipal.
3. Permisos para la exportación del dinero recibido bajo este contrato, libre de todo impuesto o derechos nacionales o municipales.
4. Matrículas y permisos para el uso de los vehículos que serán utilizados en la obra.

La SEGUNDA PARTE no podrá vender tales maquinarias, equipos o implementos, ni tampoco usarlos en otros trabajos, excepto en el caso de que se utilicen para otra obra del Gobierno Dominicano, o una de sus de-

CONGRESO NACIONAL

FAC. 3

AGUINTE

9<sup>o</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 6201

an el folio 27 del libro letra

No. 27 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 27 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19 de Julio de 1919

Al Sr. J. J. Carrillo  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón y la Elahurst Contracting Company, Inc.

ASUNTO

PAG.

pendencias, municipalidades, etc., sin pagar antes los derechos de importación respectivos.

Queda entendido y convenido que para el caso de que no se obtengan las exoneraciones a que se contrae este artículo, la PRIMERA PARTE pagará a la SEGUNDA PARTE, en adición a las sumas indicadas en el artículo Séptimo de este contrato, el monto de los impuestos, licencias y demás contribuciones arriba indicados.

HECHO en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veinticuatro del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fcos.) J. M. Troncoso, Presidente del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.- Antonio M. Deymier, Apoderado de la Elahurst Contracting Company, Inc."-

## ANEXO "B"

### ESPECIFICACIONES

#### EXCAVACION.

- 4-1 Todas las excavaciones deberán ser hechas como es requerido para colocar los cimientos y para construir el edificio principal y los secundarios según se señala en los planos.
- 4-2 Todas las excavaciones deberán ser efectuadas bajo la dirección de operadores experimentados y de acuerdo con las ordenanzas locales.
- 4-3 Si las excavaciones para cimientos se lleven debajo de los niveles indicados o especificados, deberán ser rellenadas hasta los niveles requeridos con concreto de la clase especificada para los cimientos, o los cimientos serán colocados al nivel de la excavación según se indique.

CONGRESO NACIONAL

PAZ

ESTADO

9.º LEGISLATURA *Ord. 1949*

REGISTRADA AL No. *6209*

en el folio..... del libro letra.....

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... *ochos*

hojas escritas en máquina a razón de.....

Ciudad Trujillo, *8 de Julio* de *1949*

*Al Sr. J. M. García*

Jefe de las Oficinas del Senado



Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 21 de  
noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente  
del Faro de Colón y la Klakuret Contracting Company, Inc.

ASUNTO

- 4-4 El uso de dinamita se limita a un máximo de tres (3) cartuchos por hoyo y estos espaciados a una distancia no menor de un metro. No se usará dinamita en ninguna excavación cerca de los muros de mampostería ya construidos.
- 4-5 El contratista deberá tener especial cuidado en la ejecución de este trabajo para evitar causar el menor daño posible en la parte de la obra ya ejecutada anteriormente. Se evitará que las excavaciones hechas con dinamita alcancen a las superficies indicadas en los planos, las cuales deberán ser terminadas razonablemente lisas y uniformes con picos ó otras herramientas de mano o neumáticas. Véase detalles en los planos.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-

*M. de J. Troncoso de la Concha*  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

*Agustín Ariety*  
Agustín Ariety,  
Secretario.

*Germán Soriano*  
Germán Soriano,  
Secretario.

PAG.

ADULTO

92

COPIA DE LA FIRMA  
Linda 19 x 19

REGISTRADA AL No. 6209

en el folio 57 del libro letra d

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

lineales.

Ciudad Trujillo, Santo Domingo, 19 x 19

Al Sr. Juan Luis Rodríguez

Presidente del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

13 DIC 1949

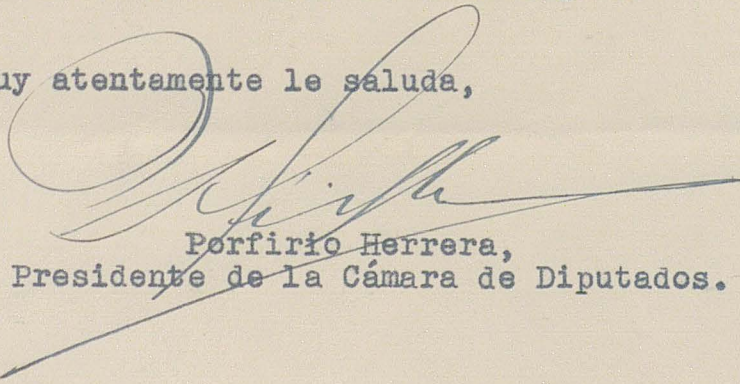
511  
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1869 de fecha 8 de diciembre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company, Inc., por el cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

8/1/10 x 33



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41859 |

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de diciembre, 1949

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Contrato suscrito el día 24 de noviembre de 1949, entre el Comité Ejecutivo Permanente del Faro a Colón y la Elmhurst Contracting Company Inc., en virtud del cual se conviene todo lo relativo a la segunda etapa de los trabajos de construcción del Faro a Colón, según los planos estructurales y especificaciones del Arquitecto J. L. Gleave, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2212.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr